

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Viernes 6 de Mayo de 1955

Núm. 100

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas,
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

Decreto de 14 de Enero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de los Pósitos.

(Continuación)

Art. 77. El recurso de queja deberá formularse ante la Dirección General dentro del mes siguiente a la presunta realización de los hechos que lo motiven, resolviéndose en definitiva por aquel Centro directivo, previa audiencia del acusado. Este recurso no producirá, en caso alguno, suspensión del procedimiento de apremio.

Art. 78. El recurso de apelación o alzada se interpondrá ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura contra las resoluciones de la Dirección General.

Deberá presentarse en el término de quince días, computados desde el siguiente a la notificación, previo depósito del importe de la responsabilidad impugnada, más el 20 por 100 en la Caja del Servicio de Pósitos o en la cuenta corriente del mismo Banco de España o en sus sucursales.

La presentación del recurso en tal forma producirá la inmediata suspensión del procedimiento de apremio que se hubiese incoado.

Contra la resolución ministerial sólo cabrá el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia con arreglo a la Ley y disposiciones complementarias que regulan dicha jurisdicción.

Art. 79. Cuando en expediente ejecutivo se adjudique alguna finca a un Pósito, éste remitirá dicho expediente al Servicio, por quien se certificará sobre los siguientes extremos:

a) Copia literal de la providencia de adjudicación de la finca, o fincas, al Pósito, dictada por el Agente en dicho expediente.

b) Nombre y apellidos del deudor.

c) Naturaleza, situación, lindes, cabida, gravámenes y precio de adjudicación de cada finca.

Dicha certificación, que se expedirá para los fines de inscripción de las fincas en el Registro de la Propiedad respectivo, se presentará por el Pósito en la oficina liquidadora de Derechos reales, y evacuado el trámite, en el Registro de la Propiedad que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 143 al 145 del vigente Estatuto de Recaudación y en el presente Reglamento.

Art. 80. Después de inscrito el inmueble a favor del Pósito, se incluirá en el inventario de bienes y valores del establecimiento por el precio adjudicación, y en tanto las fincas pertenezcan al Pósito estarán exentas del pago de contribución, corrientes y atrasadas, y de cualquier otro impuesto o gravamen.

Art. 81. Inscrita la finca a favor del Pósito, los Administradores procederán, bajo su responsabilidad, a desalojar el inmueble con arreglo a las disposiciones vigentes, y a su arrendamiento, si así se estimase pertinente, para el cual será preferido en iguales condiciones el antiguo poseedor, debiendo dar cuenta el Pósito al Servicio, caso de no encontrar arrendatario.

Si se trata de fincas rústicas no procederá el arrendamiento sin antes haberse intentado la venta.

Art. 82. Dentro de los cinco días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del en que se anuncie la subasta de las fincas, podrán los deudores al Pósito o sus herederos, ejercitar la acción de retracto sobre aquellas que le hubieren pertenecido.

Para ello, los interesados deberán depositar el importe de lo que adeudan por todos los conceptos, incluso los recargos y gastos ocasionados, consignando en la Caja del Servicio Central una cantidad igual al importe pendiente de toda la deuda

y no al precio de adjudicación de la finca.

Esta misma cantidad deberá depositarse, aunque la deuda haya motivado la adjudicación de otras fincas además de la solicitada, pero en este caso el solicitante tendrá derecho a que se le adjudiquen sin más desembolso también, las restantes que continúan siendo propiedad del Pósito.

Por importe pendiente de la deuda que motivó la adjudicación se entenderá el del principal, con intereses, recargos y costas, en el día en que se hizo la adjudicación, después de deducir los ingresos habidos posteriormente por cualquier concepto a cuenta del descubierto, incluso por la venta de alguna de las fincas adjudicadas.

Los expedientes de retracto constarán de los documentos siguientes:

a) Solicitud del ingreso.
b) Certificación de ser heredero, o herederos, del causante, antiguo dueño de la finca, en su caso.

c) Liquidación detallada del importe pendiente de la deuda, en el sentido preceptuado anteriormente.

ch) Resguardo acreditativo de haberse depositado dicho importe.

Art. 83. Con objeto de que los Pósitos tengan su capital en metálico, deberán sus Administradores sacar a subasta todas las fincas que posean, o lleguen a poseer, dichos establecimientos.

Las subastas se anunciarán mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo y limítrofes, consignándose en ellos, sin perjuicio de las adicionales que procedan las condiciones que a continuación se detallan:

a) El acto se celebrará doble y simultáneamente por pujas a la llana, en el local del Pósito, bajo la presidencia del ejecutor y en el Servicio Central el día que sea el primero no feriado del mes, siempre que hayan transcurrido quince días después

de la publicación del edicto en el «Boletín Oficial».

b) El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posea, con la cabida efectiva de los inmuebles y con el estado en que éstos se encuentren.

c) Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 del tipo señalado, y a título de depósito previo, en manos de la presidencia, o en el Depositario si estuviere presente y la subasta se celebre en la localidad. El mismo depósito habrá de efectuarse en las subastas que se celebren ante el Servicio Central, en la Caja del mismo.

ch) Tanto el Pósito como el Servicio Central adjudicarán provisoriamente el inmueble al mejor postor que resulte en cada acto, sin perjuicio de la mejor oferta que pueda alcanzar el acto simultáneo y a reserva siempre de la resolución definitiva de la Dirección General.

d) Recaída tal resolución será notificada al adjudicatario definitivo, el cual en el plazo de diez días, deberá prestarse al otorgamiento notarial de la escritura, sufragando todos sus gastos y los de la subasta, y a la entrega del importe de la adjudicación, perdiéndose, en otro caso, a favor del Establecimiento el depósito previo constituido. Este será devuelto al postor no favorecido, y también al adjudicatario definitivo si la venta quedase sin efecto, al no ser posible al Pósito verificar la evicción y saneamiento, a que está obligado como vendedor.

Art. 84. Formarán la Comisión de subasta de los Pósitos los tres Claveros.

En el Servicio Central la Comisión estará formada por el intendente, que la presidirá; el Jefe del Negociado de Reintegración Ejecutiva y como Secretario, al que se designe en cada caso entre los funcionarios auxiliares.

Art. 85. El tipo de la primera subasta de cada finca será el del importe por el cual fué adjudicada al Pósito, a no ser que éste pueda mejorarse mediante justa tasación, que se efectuará siempre que hayan transcurrido cinco años desde la adjudicación.

Si la primera subasta quedase sin efecto por falta de licitadores, al mes siguiente se anunciará una segunda, y al otro mes una tercera, rebajando sucesivamente los tipos de la primera en el 15 por 100 y en el 30 por 100.

Si quedare desierta también la tercera, la Dirección General podrá aceptar, si lo estima conveniente, cualquier ofrecimiento no inferior al 30 por 100 del tipo de la primera, sirviendo su importe de tipo para celebrar una última subasta.

La Dirección General puede dis-

poner que la finca sea tasada y subastada de nuevo.

Art. 86. Celebrada una subasta, el Servicio de Pósitos recogerá las pruebas de publicidad de los edictos, las actas levantadas en el Pósito y por el Servicio y los datos de las subastas anteriores, en su caso, formando con ello un expediente, que elevará, informado por el Intendente, a la Dirección General para su resolución definitiva.

CAPITULO TERCERO

Documentación y contabilidad de los Pósitos

Art. 87. Los Pósitos llevarán, con carácter obligatorio, los dos libros siguientes:

a) El de actas, para los acuerdos de su Junta Administradora.

b) El de movimientos de fondos, para su contabilidad.

En el libro de actas se consignarán, breve y claramente, los acuerdos que se adopten, detallando a continuación de cada extremo los nombres de los vocales que hayan emitido voto contrario. Cada acta se encabezará con el lugar y fecha en que se celebre, y se terminará consignando los nombres de todos los individuos que componen la Junta Administradora del Pósito, y por separado, los de aquellos que hayan excusado legalmente su asistencia. Los asistentes a la sesión deberán autorizar el acta con su firma.

El libro de movimientos de fondos se llevará en forma de talonario, en cuya matriz se sentarán, por orden riguroso de fechas, todas las operaciones que el Pósito realice, arrastrándose cada mes los saldos de existencias, de deudores y de inventario, así como el de los créditos en ejecución del mes anterior, y deduciéndose los que correspondan para el mes siguiente. El duplicado constituirá el parte mensual, que deberá remitirse al Servicio Central.

En el caso de inexistencia total de movimiento en los fondos del Pósito, durante un mes, podrá sustituirse el parte por oficio, en el que se haga constar la mencionada circunstancia.

Art. 88. Serán complementos indispensables del libro de movimiento de fondos los talonarios siguientes:

a) El de cartas de pago, para los justificantes de todas las entradas.

b) El de obligaciones personales, prendarias e hipotecarias, para los justificantes de los préstamos.

c) El de recibos, para los justificantes de las salidas no aplicables a préstamos.

ch) Las listas certificadas de los deudores al Pósito y bienes y valores del Establecimiento.

Art. 89. Los talonarios de justificantes a que se refiere el artículo anterior constarán de matriz y du-

plicado. La matriz quedará en el Pósito, y el duplicado, si es de entrada, carta de pago se entregará al interesado, si es de salida, obligaciones o recibos, se unirá como justificante al parte mensual.

Art. 90. Los libros y documentos del Pósito tendrán, para todos los efectos el carácter legal de documentos públicos, y se ajustarán necesariamente a los modelos oficiales propuestos por el Servicio Central y aprobados por la Dirección General.

Art. 91. La contabilidad del Pósito estará a cargo del Secretario del Establecimiento, el cual, además de las normas habituales de carácter contable, deberá tener presente las siguientes:

1.^a Tanto los libros como los talonarios y las listas de deudores y de bienes deberán encabezarse con la diligencia de apertura extendida por el Servicio de Pósitos, y sus hojas estarán foliadas y llevarán el sello de dicho Servicio.

2.^a Las raspaduras y enmiendas deberán salvarse en forma legal.

3.^a Los asientos equivocados de entrada y salida se subsanarán mediante contraasiento de salida o entrada equivalentes indicando la rectificación que con ello se pretenda hacer.

4.^a No se extenderá asiento alguno, salvo el caso de rectificación antedicho, sin que previamente hayan sido autorizados los justificantes de la operación correspondiente.

5.^a No se admitirá que los documentos de Pósitos se autoricen por personas que se atribuyan el desempeño accidental e interino de un cargo, sin que esta circunstancia esté prevista legalmente o acordada en forma reglamentaria, y reflejando el acuerdo en el acta correspondiente.

Art. 92. El parte mensual se estimará suficientemente justificado en cuanto a las entradas, por la confesión que en él hacen los Claveros de haberlas recibido, sin necesidad de más documentación.

En cambio, deberán justificarse escrupulosamente las salidas que en él se consignen, y para ello deberán acompañarse los duplicados de las obligaciones cuando se trate de préstamos, salvo autorización expresa de la Dirección General, y los duplicados de los recibos en los demás casos.

El parte de Diciembre de cada año no se estimará justificado si no lo acompañan las listas certificadas de todos los deudores y de las fincas y valores que posea el establecimiento en 31 de Diciembre de dicho mes. La lista de deudores deberá llevar una diligencia que acredite haber estado expuesta al público durante diez días para oír reclamaciones.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

RESERVISTAS

Se pone en conocimiento de todos aquellos agricultores que deseen acogerse a los beneficios de reserva que establece la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 2-55, publicada en el B. O. del Estado del día 4 de Marzo pasado, que el plazo para solicitar tales beneficios ha sido ampliado hasta el día 25 del próximo mes de Mayo.

León, 29 de Abril de 1955.
1882 El Gobernador Civil Delegado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca. Fluvial

Distrito Forestal de León

Habiéndose observado un error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 73 de fecha 30 del pasado mes de Marzo, en relación con la ejecución del deslinde total del monte denominado «La Sierra, Ucedillo y Otros» de la pertenencia de los pueblos de Fonfría, Poibueno y Mataveneros, se corrige tal error confirmando que el número del Monte en el Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia es el 289 como primeramente figura reseñado y no el 829 como posteriormente en el anuncio se con signa.

León, 3 de Mayo de 1955.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey.
1923

Administración municipal

Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

Anuncio.—En virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 307 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, en relación con el Reglamento de Organización y Contratación de las Corporaciones Municipales, este Ayuntamiento hace saber a los interesados, que, a contar de la fecha de aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio, estarán de manifiesto en esta Secretaría, los proyectos y presupuestos de las obras de que se

hará mención, admitiéndose en el referido plazo las proposiciones para la subasta de las obras aludidas, teniendo lugar dicho acto el domingo siguiente en que finalicen los veinte días a que anteriormente se hace referencia, y cuyo acto se celebrará en la Secretaría de este Ayuntamiento, a las doce horas del día, ajustándose los licitadores a las siguientes condiciones:

1.^a Las ofertas que se presenten, en sobre cerrado y lacrado, se dirigirán a esta Presidencia, una por cada obra, sirviendo de base tope el precio que por cada una se señala, y son las siguientes:

«Centro Primario de Higiene y Vivienda para el Médico, en Bercianos del Páramo», ciento nueve mil cuatrocientas setenta y seis pesetas (109.476) con noventa y cinco (95) céntimos; «Grupo de dos viviendas de Maestros en Villar del Yermo», ciento cuatro mil diez y siete (104.017) ptas. con treinta y ocho (38) céntimos, y «Grupo de dos viviendas para Maestros en Zuares del Páramo», ciento cuatro mil diez y siete (104.017) ptas. con treinta y ocho (38) céntimos, debiendo indicarse en el sobre a qué clase de obra se refiere la propuesta que contiene. De las proposiciones presentadas, será aceptada la que más reducción en dicho precio presente, y ofrezca mayores garantías y seguridades, a juicio de este Ayuntamiento.

2.^a Los licitadores deberán presentar sus proposiciones, ajustadas al modelo inserto al final de este anuncio, en los plazos anteriormente marcados, y durante las horas de oficina.

3.^a Para tomar parte en la subasta será preciso haber ingresado en arcas municipales, a disposición del Ayuntamiento, el importe del dos por ciento del importe de las obras, que el adjudicatario elevará al cinco por ciento al efectuarse la correspondiente escritura de otorgamiento de las obras.

4.^a La mesa de la Presidencia estará constituida por el Alcalde, o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario de este Ayuntamiento, siendo la hora de comienzo la de las doce de la mañana.

5.^a La licitación podrá efectuarse individualmente o por representación acreditada con el correspondiente poder, que será otorgado por Notario, y debidamente bastantado, y a falta de licitadores, por destajo y administración.

6.^a Todos los gastos que se ocasionen, de inserción de anuncios, escritura de otorgamientos, Derechos Reales, Seguros Sociales y cualquier impuesto establecido o que se estableciere, correrán de cuenta del adjudicatario.

7.^a El adjudicatario viene obligado a ingresar la diferencia entre

el depósito constituido y el definitivo de que habla la condición tercera, en el plazo de diez días siguientes al de la subasta. En ese mismo momento serán devueltos a los restantes licitadores sus depósitos constituidos, previa entrega del resguardo que se les facilitó al entregar aquél.

8.^a El rematante se obliga a dar terminadas las obras en el plazo de seis meses, sin que sea disculpa para el retraso cuanta dificultad de transportes, de provisión de materiales, personal, etc., hubiere. Por incumplimiento de la referida condición en el plazo fijado, y otras que puedan ser apreciadas por el Arquitecto director de las obras o su delegado, será rescindido el contrato, viniendo obligado a resarcir de los daños y perjuicios al Ayuntamiento, reteniéndole la fianza a resultas del mismo. Las pequeñas infracciones serán corregidas con arreglo a la importancia y cuantía de las mismas.

9.^a Tanto la Corporación municipal, como el contratista, podrán acordar la rescisión del contrato, por faltar la otra parte al cumplimiento del mismo,

10. El rematante podrá ceder y traspasar los derechos, previo acuerdo del Ayuntamiento, en otra persona que reúna las condiciones, y preste las mismas garantías que el cedente.

11. El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, no pudiéndose modificar las condiciones de aquél, ni alterarse los precios.

12. Para la ejecución de este contrato, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de La Bañeza.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

Don, vecino de, con domicilio en, debidamente impuesto del proyecto y presupuesto de subasta para las obras de (la que licite), cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., de fecha, y de los pliegos de condiciones que se insertan en dicho periódico oficial, se compromete a llevar a cabo aquella ejecución proyectada, en la cantidad de (en letra), y bonificaciones, garantías (las que crea convenientes), a cuyo efecto acompaña resguardo acreditativo de haber ingresado en esta Depositaria municipal de Bercianos del Páramo, el importe del dos por ciento del precio de la subasta.

La proposición habrá de ser reintegrada con una póliza de 4,75 ptas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Bercianos del Páramo, 18 de Abril de 1955.—El Alcalde, Benigno Chamorro.

1763 Núm. 445.—453,75 ptas.

Entidades menores

Junta Vecinal de Abadengo de Torio

En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en los artículos 2.º, letra d); 27, apartado VIII, y 42 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, aplicable a las exacciones municipales y vecinales, en relación con el art. 705, 125 c), y 714 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, vengo en dar a conocer a toda clase de Autoridades, Registrador de la Propiedad del Partido, y contribuyentes, el nombramiento de Recaudador de esta Entidad a D. José Luis Nieto Alba, vecino de León.

Abadengo, 18 de Abril de 1955.—
El Presidente, Casimiro López. 1726

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan.

Presupuesto para 1955:

Rioscuro	1676
Villarrabines	1677
Robledo de Babia	1734
Santa Catalina de Somoza	1735
Vegacervera	1765
Saelices del Payuelo	1863
Orallo	1902

Ordenanzas de prestación personal y de transporte:

Abadengo	1726
Villarrabines	1677
Pontedo	1751
Villamayor del Condado	1906
Cubillos del Sil	1931

Cuentas de 1. 4-53 a 16-4-55:

Grandoso	1776
----------	------

Presupuesto y reparto para 1955:

Bercianos	1874
-----------	------

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia número Dos de León

Don Emilio Villa Pastur, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos ejecutivos núm. 37 de 1955, seguidos a instancia de D. Pedro García Álvarez contra D. Eloy Hermosa, mayor de edad y vecino de Santa Lucía, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

En la ciudad de León a once de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el Sr. D. Emilio Villa Pastur, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número dos de León y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este

Juzgado por D. Pedro García Álvarez, mayor de edad, vecino de Villarrodrigo de Ordás, representado por el Procurador D. José María Carrillo Alonso y dirigido por el Letrado D. Juan Rodríguez Lozano, contra D. Eloy Hermosa, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santa Lucía, el que ha sido declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de diez mil ciento cuarenta y dos pesetas de principal, intereses, gastos y costas, y.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este procedimiento como de la propiedad del ejecutado D. Eloy Hermosa, vecino de Santa Lucía, y con su producto pago total al ejecutante D. Pedro García Álvarez de las diez mil ciento cuarenta y dos pesetas de principal, intereses de esta suma a razón del cuatro por ciento anual desde el 18 de Febrero último, fecha del protesto, 80,30 de gastos de éste, y a las costas causadas y que se causen a cuyo pago condeno expresamente al referido ejecutado, a quien por su rebeldía se le notificará personalmente esta sentencia si así se solicitare por el ejecutante, y en otro caso, cúmplase lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Villa.—Rubricado.—Dicha sentencia se publicó el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al referido ejecutado rebelde, mediante la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en León a catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Emilio Villa.—Ante mí: Valentín Fernández.

1706 Núm. 474.—189,75 ptas.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de La Bañeza

Don Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido

Hago saber: Que por D. Daniel Cadierno Castaño, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Palacios de Jamuz, se ha promovido ante este Juzgado expediente de dominio sobre inmatriculación de trece fincas rústicas, sitas en término de dicho pueblo, Municipio de Quintana y Congosto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita a D. Santiago Cadierno Castaño, ausente y en ignorado paradero, como causahabiente con otros, de D. Andrés Cadierno del Prado, de quien proceden dichas fincas, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de

la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pueda comparecer ante este Juzgado, alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en La Bañeza, a veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Francisco Alberto Gutiérrez.—El Secretario, Damián Pascual.

1930 Núm. 420.—93,50 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes del Canal del Cercado de Pobladura de la Tercia

Se convoca a Junta general de regantes y usuarios para el día 22 de Mayo, a las tres de la tarde en primera convocatoria, y a las cuatro en segunda, en la casa-escuela, para tratar de la Memoria anual, examen de presupuestos de ingresos y gastos, y pago de los habidos hasta el momento, y ruegos y preguntas.—El Presidente, N. Díez.

1820 Núm. 458—33,00 ptas.

Comunidad de Regantes del Río Castrillo

Don Angel Ramos Díaz, Presidente interino de la expresada Comunidad de Río Castrillo, pueblo de Calamocos, Ayuntamiento de Castropodame (León), hace saber:

1.º Que en la Alcaldía de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público las Ordenanzas y Reglamentos de Riego, confeccionados para esta Comunidad. Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de León, se admitirán las reclamaciones que contra dichas Ordenanzas y Reglamentos se presenten en la Alcaldía de Castropodame.

2.º Que el día 19 de Mayo de 1955 a las once de la mañana, en el local-escuela de niños de Calamocos, se convoca a Junta General a todos los usuarios de la dicha Comunidad, para tratar de la administración de las aguas del año actual, y del envío de los mencionados documentos a los Servicios Hidráulicos del Norte de España, Oviedo.

Calamocos, 16 de Abril de 1955.—
El Presidente interino, Angel Ramos.

1679 Núm. 468.—90,75 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1955 —